



Mayo cinco (05) de dos mil veintiuno (2.021)

EJECUTIVO N° 25-862-40-89-001-2021-
00073 DE MARÍA CATALINA GARCÍA DE
PÉREZ CONTRA JUAN LEANDRO
CÁRDENAS JIMÉNEZ

Por Estar conforme a derecho y reunir los presupuestos de Ley la anterior demanda ejecutiva, **el Juzgado la ADMITE.**; en tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del Código General Del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1).- **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA cuantía** en favor de la señora **MARÍA CATALINA GARCÍA DE PÉREZ** en contra de **JUAN LEÁNDRO CÁRDENAS JIMÉNEZ** a efectos que en el término de CINCO (5) DÍAS, cancele a la demandante las siguientes sumas:

1-1.- **\$6'500.000.00** representados en el documento de compraventa de derechos de fecha 05 de agosto de 2.016 suscrito entre los señores **JUAN LEÁNDRO CÁRDENAS JIMÉNEZ** con la demandante en la presente acción.

1-2.- **\$5'000.000.00** por concepto de CLAUSULA PENAL pactada en el documento de compraventa de derechos suscrito entre el demandante **JUAN LEÁNDRO CÁRDENAS JIMÉNEZ** con la demandante en este proceso.

1-3.- Por el valor que arroje los intereses de mora de la obligación adquirida, causados desde cuando se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la deuda, a la tasa máxima que tenga señalada la Superintendencia Financiera, hasta cuando se hagan efectivos

Sobre las costas y costos que se genere en el proceso se resolverá en su oportunidad.

2).- **NOTIFÍQUESE** el presente proveído al demandado **JUAN LEÁNDRO CÁRDENAS JIMÉNEZ** en la forma prevista en el artículo 291 del CGP., teniendo en cuenta con especial observancia lo normado en el Parágrafo 1° del numeral 6° de la citada norma y córrasele traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DIAS para excepcionar conforme lo dispone el artículo 442 ibídem.

3).- Téngase y reconózcase a la señora **MARÍA CATALINA GARCÍA DE PÉREZ** como parte demandante en este proceso quien actúa en nombre propio.

NOTIFIQUESE (2)

LA JUEZ,

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA GONZALEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
SECRETARIA

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación en ESTADO
No. 026 de fecha **MAYO 06 DE 2.021.**

DIEGO A. SOTO ARIAS
SECRETARIO



Mayo cinco (05) de dos mil veintiuno (2.021)

EJECUTIVO N° 25-862-40-89-001-2021-
00073 DE MARÍA CATALINA GARCÍA DE
PÉREZ CONTRA JUAN LEANDRO
CÁRDENAS JIMÉNEZ

De conformidad con lo establecido por el artículo 593 del C.G.P.,
el Despacho

DISPONE:

a.- **DECRETAR EL EMBARGO y posterior
RETENCION** respecto del automotor distinguido con las **placas BWS - 793**
Inscrito en la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Bogotá, campero, marca
Toyota, línea Prado, modelo 2.006, color Gris Plata de propiedad del
demandando.

En consecuencia, Líbrese la comunicación correspondiente
para ante la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTES**
de la ciudad de Bogotá comunicando esta determinación para efectos que la
medida previa quede registrada en el certificado de libertad y tradición del
automotor correspondiente.

Una vez hecho lo anterior, se decidirá respecto del secuestro
del rodante.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
SECRETARIA

La anterior providencia se notificó a las partes por
anotación en ESTADO 025 de fecha **MAYO**
06 DE 2.021.

DIEGO A. SOTO ARIAS
SECRETARIO